




CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA "DIRECCIÓN NACIONAL" DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y LA PROVINCIA DE CHACO

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio legal en Av. Corrientes N° 5666, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos doctor Julio César ALAK, por una parte, en adelante la "DIRECCIÓN NACIONAL" y por la otra la PROVINCIA DE CHACO, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145 4º Piso, de la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia de CHACO, representada por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad escribano Francisco Javier Oteo ALBIÑANA, en adelante la "PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país actuarán, sobre la base de las instrucciones, normas y directivas que les imparta la "DIRECCIÓN NACIONAL", como Agentes de Percepción de las Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la jurisdicción de la "PROVINCIA" de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial, leyes provinciales y disposiciones complementarias. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio. No obstante ello, ante un supuesto de imposibilidad de percibir, los Encargados de los Registros Seccionales podrán aplicar el procedimiento dispuesto en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 4ª, Artículo 2º en atención a lo normado en el artículo 9º, párrafo 2º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14467, t.o. 1997, y sus modificatorias).-----

**SEGUNDA:** La "PROVINCIA" procederá, a los efectos indicados en la cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como Agentes de Percepción de las Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en su jurisdicción. El ESTADO NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos a través de la "DIRECCIÓN NACIONAL".-----

  
Esc. Francisco Javier Oteo Albiñana  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad






**TERCERA:** El cobro de las Multas por Infracciones de Tránsito en los Registros Seccionales procederá al momento de la presentación de los siguientes trámites registrales:

- a.- Transferencia
- b.- Cambio de radicación
- c.- Cambio de domicilio
- d.- Duplicado de cédula
- e.- Duplicado de título
- f.- Baja del automotor
- g.- Cambio de uso
- h.- Denuncia de robo o hurto
- i.- Cambio de denominación social
- j.- Denuncia de venta, posesión o tenencia

La "DIRECCIÓN NACIONAL" podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.-----

**CUARTA:** La "PROVINCIA", a los fines de posibilitar la consulta de las infracciones existentes respecto de un dominio, suministrará la base de datos de Multas por Infracciones de Tránsito que registre, la que podrá ser consultada "on line" por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Sin perjuicio de ello, la "PROVINCIA" remitirá en forma mensual al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (Re.N.A.T.) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (Ley N° 26.363), los datos correspondientes a las Infracciones de Tránsito en soporte magnético cuyas especificaciones se fijarán oportunamente. La "PROVINCIA" será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos. Asimismo, la DIRECCION NACIONAL pondrá a disposición de la "PROVINCIA" la base de datos de los titulares dominiales que posee al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.-----

**QUINTA:** La "DIRECCIÓN NACIONAL" y la "PROVINCIA" acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión de las Multas por Infracciones de Tránsito se implementará mediante instructivos dictados por la "DIRECCIÓN NACIONAL". Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria

  
Esc. Francisco Javier de Albitano  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad





y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Percepción por ante el Organismo Recaudador correspondiente de la PROVINCIA.-----

**SEXTA:** En virtud de las disposiciones contenidas en la cláusula segunda del presente, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de la "PROVINCIA" de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivada de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, la "DIRECCIÓN NACIONAL" informará a la "PROVINCIA" el cronograma de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.-----

**SÉPTIMA:** El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá una Solicitud Tipo mediante la cual los usuarios podrán, a través del sistema previsto en la cláusula décima del presente, petitionar y cancelar la deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, en oportunidad de la presentación de los trámites de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera del presente convenio. El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través de la "DIRECCIÓN NACIONAL", establecerá las especificaciones técnicas, precio, procedimiento y demás condiciones para el suministro de la Solicitud Tipo a los Registros Seccionales o a otras entidades que en el futuro adhieran expresamente a la operatoria del presente convenio, en la forma, precio y demás condiciones que se establezcan.-----

**OCTAVA:** El producido de la venta de las Solicitudes Tipo mencionadas en la cláusula anterior, una vez deducidos los costos directos y honorarios de administración establecidos en las cláusulas undécima, duodécima y décimo tercera del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera registrado como M.J. y D.H. N° 1797/12, se integrarán en un SETENTA POR CIENTO (70%) al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera establecido en la cláusula décima de dicho convenio y el otro TREINTA POR CIENTO (30%) será depositado en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera referido, para ser empleado por la "DIRECCIÓN NACIONAL" a requerimiento de la "PROVINCIA" exclusivamente a los fines del cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, conforme lo previsto por las Leyes N° 23.283 y 23.412.-----

**NOVENA:** La sumas recaudadas en concepto de Multas por Infracciones de Tránsito serán colectadas por el ENTE COOPERADOR M.J. y D.H. – AUTOMOTOR, Leyes N° 23.283 y 23.412, quien será responsable de poner a disposición de la "PROVINCIA" la totalidad de dichos fondos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberse efectivamente acreditado los mismos, reteniendo el SEIS POR CIENTO (6%) que

Esc. Francisco Javier Lezama  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad







será depositado en una cuenta especial para ser empleado por la "DIRECCIÓN NACIONAL" a requerimiento de la "PROVINCIA" exclusivamente a los fines del cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, más un NUEVE POR CIENTO (9%) a destinarse conforme con lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera, registrado como M.J. y D.H. N° 1797/12.-----

**DÉCIMA:** La "DIRECCIÓN NACIONAL" será la encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito de la "PROVINCIA" a fin de permitir la consulta por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país para el cumplimiento del presente convenio. El ENTE COOPERADOR M.J. y D.H. -AUTOMOTOR, Leyes N° 23.283 y 23.412 suministrará las herramientas informáticas y demás recursos necesarios para la Interconexión "on line" entre los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y la base de datos de infracciones; por dicha prestación el ENTE COOPERADOR podrá deducir como costo directo hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de venta de la Solicitud Tipo prevista en la cláusula séptima del presente por cada una de las consultas realizadas. -----

**DÉCIMO PRIMERA:** La "PROVINCIA" tendrá a su cargo el servicio de recaudación de caudales de los Registros Seccionales de todo el país, que perciban en concepto de Multas por Infracciones de Tránsito, a efectos de dar mayor seguridad a la circulación del dinero percibido. La "DIRECCIÓN NACIONAL", a requerimiento de la "PROVINCIA", podrá suspender o limitar la puesta en vigencia de esta obligación, en atención a las necesidades operativas o de gestión que pudieran surgir para su implementación.-----

**DÉCIMO SEGUNDA:** Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos para la puesta en marcha del sistema. La "PROVINCIA" y la "DIRECCIÓN NACIONAL" se comprometen a constituir un grupo de trabajo con el objeto de operativizar lo convenido en el presente instrumento. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente convenio no implica para la "DIRECCIÓN NACIONAL" erogación alguna en materia de recursos económicos.-----

**DÉCIMO TERCERA:** La "DIRECCIÓN NACIONAL" suscribe el presente Convenio en virtud de la autorización conferida por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la "PROVINCIA" lo hace "ad referéndum" de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente-----

  
  
Esc. Francisco José de Abiñano  
Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Seguridad





**DÉCIMO CUARTA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de que -una vez prestada la aprobación prevista en la cláusula precedente- la "DIRECCIÓN NACIONAL" comunique en forma fehaciente a la "PROVINCIA" que se encuentra operativa la base de datos de consulta de Multas por Infracciones de Tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de la "PROVINCIA" será determinada por la "DIRECCIÓN NACIONAL" de conformidad con el cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente convenio.-----

**DÉCIMO QUINTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años, será prorrogado automáticamente en las mismas condiciones y por igual período, excepto que alguna de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de dejarlo sin efecto, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días corridos antes del vencimiento.-----

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de Abril de 2015 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

M. J. y D. H. N°

890

  
Esc. Francisco Javier Igo Albiñana  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad



Dr. JULIO ALAK  
Ministro de Justicia,  
y Derechos Humanos

Protocolizado: 30.04.2015.